

Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

ACTA DE AUDIENCIA No.0105-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

TURNO URI KENNEDY

DELITO(S): HURTO AGRAVADO, ART. 239, 241 NUMERAL 11 C.P.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA	HORA	SALA
						INICIAL	FINAL	
30	03	2021	BOGOTÁ	110016000019202102071-00	SIN	05:30	06:05	VIRTUALE
			D.C.			P.M.	P.M.	N CASA
								TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
	JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. OLGA MATILDE CRUZ GÓMEZ
	FISCAL 282 SECCIONAL U.R.I. KENNEDY
	C.C.No.41923165 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos
	por correo electrónico
	CARRERA 69 No.36-70 SUR URI KENNEDY, teléfono 3115114793
	CORREO Olga.cruz@fiscalia.gov.co
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Dr. JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA
	DELEGADO PERSONERÍA DE BOGOTÁ PÁRA URI KENNEDY
	C.C.No.4129980, CARNÉ DE LA PERSONERÍA QUE LE ACREDITA
	CORREO jgcontreras@personeriabogota.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. PATRICIA TORRES GÓNGORA
	C.C.No.41462268 Y T.P No.26054 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA
	DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo
	electrónico.
	TELÉFONO 3209650233
	CORREO <u>patriciaedelc@hotmail.com</u> , <u>pattorres@defensoria.edu.co</u>
INVESTIGADO	RAUL HUMBERTO RODRIGUEZ BELTRÁN
	C.C. No.1.012.351.791 DE BOGOTÁ
	CALLE 15 CARRERA 15 A-17, TEL. 3133413597
	SALA RETENIDOS URI KENNEDY

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:		CARÁCTER:
	 LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA 	
	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	CONCENTRADA
١,	IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	

1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, dejando constancia que la diligencia inicia hasta este momento atendiendo que el Despacho se encontraba celebrando audiencias concentradas con la Fiscalía 274 Seccional de la URI KENNEDY y que la señora Defensora tuvo múltiples dificultades para vincularse a esta audiencia. Se da paso a la intervención de la **FISCALÍA DELEGADA**. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado **RAUL HUMBERTO RODRÍGUEZ BELTRÁN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.012.351.791 DE BOGOTÁ,** ocurrido el 29 de marzo cursante, en el almacén Surtimax de la Av. Ciudad de Cali No.73 A-55 sur de esta ciudad, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a **disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. MINISTERIO PÚBLICO.-** Sin oposición a la solicitud Fiscal. **DEFENSORA.** Sin objeción a la solicitud Fiscal.

DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia **DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA,** registrado el día 29 de marzo de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado **RAUL HUMBERTO RODRIGUEZ BELTRÁN CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.012.351.791 DE BOGOTÁ.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.









Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado RAUL HUMBERTO RODRIGUEZ BELTRÁN CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.012.351.791 DE BOGOTÁ, debidamente reseñado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de HURTO AGRAVADO, TENTADO, EN CALIDAD DE AUTOR, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, advirtiéndole sobre lo dispuesto en la Ley de Infancia y Adolescencia, exposición registrada en el audio.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor indiciado RAUL HUMBERTO RODRIGUEZ BELTRÁN CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.012.351.791 DE BOGOTÁ, como presunto AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO, EN MODALIDAD DE TENTADO, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 239, 241 NUMERAL 11 Y 27 del C.P., que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluída la formulación de imputación de cargos.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, informa que DECLINA su tercera solicitud, la de imponer medida de aseguramiento al señor RAUL HUMBERTO RODRIGUEZ BELTRÁN CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.012.351.791 DE BOGOTÁ, atendiendo que el señor Rodríguez Beltrán, quedará a disposición para cumplir condena dentro del radicado 110016000017202001610, en el cual cuenta con una orden de captura del 12 de marzo de 2021 por cuenta del Juzgado 8 Penal de Conocimiento, al igual que 2 sentencias condenatorias para cumplir condena en los Juzgados 7 y 18 Penales Municipales de Conocimiento.

DECISIÓN DEL DESPACHO. — Conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, y teniendo en cuenta que es el ente acusador el único que tiene la facultad de presentarse ante la Jurisdicción de Garantías y solicitar la imposición de una medida de aseguramiento, deja constancia que se ha declinado por la Fiscalía esa solicitud, y en consecuencia se deberá RESTABLECER DE FORMA INMEDIATA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR RAUL HUMBERTO RODRIGUEZ BELTRÁN CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.012.351.791 DE BOGOTÁ. En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de libertad con destino a la sede la URI donde se encuentra en este momento el señor Rodríguez Beltrán privado de la libertad, y como lo ha dicho la señora Delegada de la Fiscalía esa orden de libertad podría hacerse efectiva, sin embargo está claro que el restablecimiento en el ejercicio de ese derecho corre por cuenta única y exclusivamente de estas diligencias.

Lo que significa entonces que el señor RODRIGUEZ BELTRAN va a quedar privado de la libertad, en cumplimiento de la orden de captura del 12 de marzo de 2021, la que se libró para que se cumpla la condena que le fue impuesta por el Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Conocimiento en las diligencias terminadas en 17202002610. El Despacho le solicita a la señora Fiscal revisar también las diligencias con radicación 013201815560 porque allí también tiene vigente una orden de captura del 25 de noviembre de 2020, librada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que el señor Rodríguez Beltrán cumpla otra sentencia condenatoria. Y lo ordenado por el Juzgado en este momento es darle a conocer de inmediato esta situación, también al Juzgado 11 de Ejecución de Penas, que conoce el cumplimiento de la sentencia dentro de las diligencias con radicación 23201809804, en las que aparentemente el señor imputado se encontraría bajo una medida de sustitución de prisión domiciliaria, evidentemente incumplida, y en la que también habría una orden de privación de la libertad.

Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes

Sustento fáctico y legal completo registrado en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES









Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.





